S

eguimos haciendo ceremonias de grado, expidiendo actas de ello y entregando diplomas afirmando que una persona ha cumplido los requisitos para optar al título de contador público. Sin embargo, con la ya constante disminución de contenidos y, además, de períodos de estudio, eso no es verdad. En muchas áreas el conocimiento es tan superficial que solo sirve para aficionados, pero nunca para profesionales. Concretamente en el campo del Derecho lo que tenemos es un montón de leguleyos. Gran cantidad de contables confunde la entrega de un bien que se ha vendido, con la expedición de los documentos que son necesarios para hacer constar esa operación. Si un comprador recibe un inventario en sus bodegas, las partes del contrato de compraventa no pueden desconocer el hecho de la entrega de los bienes porque, por ejemplo, no se haya expedido la respectiva factura, o aprobado el acta de cumplimiento contractual pertinente, o no aparezca debidamente tramitada la declaración de importación, que supone el pago de los derechos o impuestos establecidos para ello. El que tiene los bienes debe reconocer en la contabilidad ese hecho, como las contingencias derivadas de las eventuales infracciones legales o contractuales. Como la contabilidad exige un soporte, el contador que advierte la violación de las obligaciones probatorias de las partes, deberá elaborar un documento en el cual se describa la operación, el recibo de los bienes y los documentos no elaborados o entregados. Con este fundamento elaborará el comprobante de contabilidad correspondiente, a partir del cual se continuará el proceso contable. Todo contador tiene el deber de comprobar la existencia de los bienes. Los documentos pueden ayudarlo a obtener esa evidencia, pero la inspección u observación son mucho más eficaces, pudiendo desmentir los documentos. Como bien ha enseñado la jurisprudencia colombiana, aún las operaciones legalmente imperfectas o contrarias al ordenamiento tienen que ser contabilizadas. Recordemos que el plano en el que debe trabajar un contable es el de la realidad económica. Un profesional de la contabilidad no pude certificar unos estados financieros si no está convencido de la existencia de los recursos. En otras palabras, no puede estar sentado en una oficina, esperando que le lleguen un montón de documentos para procesarlos. Estas actividades son una parte de los procesos contables, pero el contador debe comprobar el cumplimiento de todas las afirmaciones implícitas en los estados financieros. Como obligado a decir la verdad, no puede expedir certificaciones sobre lo que no le consta. Los documentos no siempre son ciertos y, además, no son la única forma de prueba. Si un vendedor manda una carta afirmando que ha entregado unos bienes, es claro que esta no cumple las obligaciones formales (*ad probationem*) pero esencialmente se estará ante la declaración del vendedor que es también la nota esencial de una factura. Es paradójico que no crea a una carta, pero si a una factura. El plazo que el reglamento concede para el reconocimiento es “(…) *a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado*.”

*Hernando Bermúdez Gómez*